



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 353

**Quito, martes 14 de
octubre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 462 Modificase el Decreto Ejecutivo Nº 92 del 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 77 del 10 de septiembre del 2013 2
- 463 Nómbrase al Embajador del Servicio Exterior José Samuel Valencia Amores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Mozambique 3
- 464 Designase delegado del Presidente de la República al economista Miguel Ruíz Martínez, ante la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados 3

RESOLUCIONES:

COMITÉ EJECUTIVO DEL COMEX:

- 004-2014 Exclúyese de la presentación del certificado de reconocimiento a las tapas especializadas para material de envase aséptico, clasificadas en una subpartida arancelaria 4
- 033-2014 Refórmase la Resolución 023-2014 del 17 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. Suplemento No. 307 del 8 de agosto de 2014 5

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:

- JB-2014-3084 Apruébanse los servicios sujetos a tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2014 7

<p>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIDAD:</p> <p>SEPS-IAFTH-DNTH-2012-021 Modificase el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos</p> <p>JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO:</p> <p>006- JNDA-2014 Expídese el instructivo para la organización de cursos de titulación artesanal por práctica profesional</p> <p>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</p> <p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cantón Arenillas: Que regula la organización, creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos - Cantón El Tambo: Que reglamenta el cobro al ingreso del museo de la ciudad y del complejo arqueológico Baños del Inca .. - Cantón Putumayo: Que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados, minimercado y patios de comida municipal y de las ferias libres - Cantón San Miguel de Bolívar: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, antenas, antenas parabólicas, postes y tendido de redes alámbricas o inalámbricas pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas 	<p>Págs.</p> <p>10</p> <p>13</p> <p>16</p> <p>24</p> <p>27</p> <p>34</p>	<p>Que el primer inciso del Artículo 315 de la Constitución de la República determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;</p> <p>Que mediante decreto ejecutivo N° 92 del año 2013, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial No. 77 del 10 de septiembre del 2013, se creó la Empresa Pública Importadora como entidad que se encargue de las operaciones relacionadas con la importación de bienes requeridos por el sector público, garantizando el abastecimiento oportuno, economías de escala y la transferencia de tecnología y conocimiento;</p> <p>Que es necesario precisar el objeto de la empresa pública de la referencia.</p> <p>En ejercicio de la atribución que le confieren el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra f) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 2 del decreto ejecutivo N° 92 del año 2013, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial No. 77 del 10 de septiembre del 2013, por el siguiente:</p> <p>“Art. 2.- La Empresa Pública Importadora tiene por objeto brindar el servicio de importación, provisión y distribución de:</p> <p>Bienes priorizados requeridos por entidades y organismos del Sector Público, con fines de consolidación para aprovechar la economía de escala; y,</p> <p>Bienes priorizados para las necesidades de abastecimiento nacional.</p> <p>La empresa no podrá importar bienes que no cumplan los objetivos señalados.</p> <p>El Directorio de la Empresa realizará la aprobación de los bienes priorizados y dictará las políticas para la gestión eficiente de la empresa dentro del objeto empresarial expresado en los números anteriores.</p> <p>La EPI EP aplicará las políticas de transferencia de tecnología y conocimientos, así como las de sustitución de importaciones conforme a las directrices generadas por parte de los organismos competentes.</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos de conformidad con la Ley.”.</p> <p>Artículo 2.- Al final del Decreto Ejecutivo N° 92 del año 2013 publicado mediante Suplemento del Registro Oficial No. 77 del 10 de septiembre del 2013 incorpórese las siguientes transitorias.</p>
---	---	---

N° 462

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el segundo inciso del Artículo 306 de la Constitución de la República señala que el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

DISPOSICION TRANSITORIA.- Todos aquellos procesos que hubiesen sido iniciados por la EPI EP antes de la fecha de expedición del presente decreto ejecutivo, deberán ser concluidos conforme a los procedimientos vigentes a la fecha de su inicio

DISPOSICION FINAL.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de septiembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 01 de Octubre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 463

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República de Mozambique ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior José Samuel Valencia Amores, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Mozambique, con sede en la ciudad de Pretoria, República de Sudáfrica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior José Samuel Valencia Amores, Embajador

Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Mozambique, con sede en la ciudad de Pretoria, República de Sudáfrica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de septiembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 01 de Octubre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 464

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que en el primer inciso del artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos, entre otros, un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Único.- Designar al economista Miguel Ruíz Martínez como delegado del Presidente de la República ante la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de septiembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 01 de Octubre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 004-2014

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMEX

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 261 numeral 5 establece que el Estado central tiene competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, a través del Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia comercial;

Que, el Artículo 3 de la Resolución COMEX No. 010-2014, del 21 de marzo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 225 del 14 de abril de 2014, delega al Comité Ejecutivo del COMEX que, a propuesta del Ministerio de Industrias y Productividad o del Ministerio de Agricultura, Acuicultura, Ganadería y Pesca, la apertura de subpartidas arancelarias o definición de observaciones a subpartidas existentes para identificar dentro de dichas subpartidas productos sujetos a reglamentos técnicos que no estén destinados al consumidor final;

Que, el representante de la Empresa Tetra Pak CIA. LTDA., remite comunicación al Ministerio de Industrias y Productividad, por medio de la cual indica que la mercancía denominada comercialmente como “Tapas especializadas

para envase aséptico”, clasificada en la subpartida 3923.50.90.00, actualmente se encuentra sujeta a la presentación de certificado de reconocimiento en virtud del RTE INEN 100 “Materiales y artículos plásticos destinados a estar en contacto con los alimentos”, habiéndose corroborado además por parte del MIPRO que no existe producción nacional de dicho producto;

Que, en sesión del Comité Ejecutivo del COMEX de fecha 17 de septiembre de 2014 se conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico “Tapas Especializadas para Material de Envases Aséptico, elaborado por la Subsecretaría de Comercios y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, por medio del cual se recomienda excluir de la presentación de certificado de reconocimiento a las tapas especializadas para material de envase aséptico a favor de la empresa Tetra Pak;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior a través de su delegado mocionó que, no existiendo producción nacional de tapas especializadas para material de envase aséptico, resulta necesario que la exclusión de la presentación de certificado de reconocimiento sea a nivel general y no solo a favor de la empresa Tetra Pak, propuesta aprobada por consenso;

Que, en consideración al último inciso del Artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, los delegados del Comité Ejecutivo designaron a la Ab. Patricia Sotomayor Valarezo para que actúe como secretaria ad-hoc en dicha sesión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su disposición reformativa tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior y su Comité Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo No. 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 17, 19, 29 y 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, del 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Excluir de la presentación del certificado de reconocimiento a las tapas especializadas para material de envase aséptico, clasificadas en la siguiente subpartida arancelaria:

Subpartida 2012	Descripción Subpartida 2012	Organismo de control	Documento de control	OBSERVACIONES (Código suplementario)
3923.50.90.00	--Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Excepto para tapas especializadas para material de envase aséptico

Artículo 2.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador –SENAE- la presente resolución, institución encargada de su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 17 de septiembre de 2014 y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Patricia Sotomayor Valarezo, Secretaria Ad Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 033-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que, el Artículo 40 ibídem establece que el Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria, entre las cuales está precautelar sus vínculos con el Ecuador;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, de acuerdo al artículo 72, literales a) y c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “Formular y aprobar las políticas y estrategias generales y sectoriales, en materia de comercio exterior (...)” y “Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”;

Que el artículo 165 del código ibídem define el régimen de excepción de Mensajería Acelerada o Courier, como la correspondencia, documentos y mercancías que cumplan con lo previsto en el reglamento dictado por la Directora o

Director General del Servicio Nacional de Aduanas y no excedan los límites previstos en el mismo, transportados por los denominados correos rápidos, mismos que se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas conforme la normativa dictada por el Servicio Nacional de Aduanas;

Que, mediante Resolución No. 59, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 859 de 28 de diciembre de 2012, el Comité de Comercio Exterior aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, las Notas Nacionales establecidas en el Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, definen las mercancías con Tratamiento Especial y en el literal G. Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, se establecía: “**Categoría B):** Paquetes cuyo peso sea menor o igual a cuatro kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a los 400.00 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otra moneda, siempre que se trate de mercancías sin fines comerciales. Para acogerse a esta categoría, las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea, el destinatario deberá presentar la Declaración Aduanera junto con los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan según las normas legales vigentes, excepto para las medicinas de uso personal, para lo cual deberán declararlas en la cat. E”;

Que, en sesión efectuada el 17 de julio de 2014 los miembros del Pleno del Comité de Comercio Exterior, resolvieron acoger el Informe Técnico No.MCPEC-COMEX-2014-0001-IT, del 3 de julio de 2014, mismo que recomienda reformar el literal G. del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, en virtud de lo cual se adoptó la Resolución COMEX No. 023-2014, por medio de la cual se reformó el Arancel del Ecuador eliminando la subpartida 9807.10.90 y estableciendo una tarifa arancelaria de USD \$ 42,00 para la subpartida 9807.10.30 (--Paquetes por Correos Rápidos, Mensajería Acelerada o Courier);

Que, la referida Resolución COMEX No. 023-2014 también reformó la Nota Nacional G del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, sustituyendo la definición de Categoría B, y estableciendo que para la subpartida 9807.10.30 los declarantes sólo podrán utilizar esta categoría hasta por cinco (5) importaciones o un máximo de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,200.00) de valor FOB, cada año fiscal, lo que suceda primero;

Que, habiéndose expedido la Resolución aludida en el párrafo que precede, voceros de instituciones integrantes de otras funciones del Estado, requirieron una suspensión temporal de la resolución, en procura de identificar la mejor forma de aplicar la norma sin perjudicar a sectores determinados de la población;

Que, en virtud de lo manifestado, el 5 de septiembre de los corrientes, durante el desarrollo del Gabinete Itinerante en

la parroquia San Francisco de Guayllabamba del cantón Quito, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 42 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, el Pleno de este organismo adoptó la Resolución 032-2014 por medio de la cual se suspendió hasta el 8 de octubre de 2014 la vigencia de la Resolución COMEX No.023-2014, adoptada el 17 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 307 del 8 de agosto de 2014;

Que, resulta indispensable el establecimiento de mecanismos que coadyuven a la materialización de los lineamientos previstos en el Plan Nacional del Buen Vivir, entre los cuales se encuentra la obligatoriedad del Estado de brindar atención y protección a los migrantes ecuatorianos en el exterior, en coordinación con entidades de la sociedad civil y entidades gubernamentales, mediante la prestación

de servicios, acciones diplomáticas y asistencia legal para la protección de sus derechos, por lo que garantizar las mayores facilidades al momento de realizar el envío de paquetes a las familias de estos migrante en el país reviste una altísima importancia;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1. Reformar la Resolución 023-2014, del 17 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. Suplemento No. 307 del 8 de agosto de 2014, conforme lo siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
9807.10.30	- - Paquetes por Correos Rápidos (Mensajería Acelerada o Courier)	u	USD 42 c/u	0% y \$ 0,00 solamente para paquetes en los que el consignante sea un ecuatoriano residente en el exterior, hasta un máximo de 12 paquetes por año o USD 2,400.00, lo que suceda primero.

Artículo 2. Reformar la Nota Nacional G del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, sustituyendo la definición de Categoría B, por la siguiente:

“Categoría B): Paquetes cuyo peso sea menor o igual a cuatro kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.00), o su equivalente en otra moneda, siempre que se trate de mercancías sin fines comerciales. Para acogerse a esta categoría, las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea, el destinatario deberá presentar la Declaración Aduanera junto con los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan según las normas legales vigentes.

Para la subpartida 9807.10.30 los destinatarios sólo podrán utilizar esta categoría hasta por cinco (5) importaciones o un máximo de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,200.00) de valor FOB, cada año fiscal, lo que suceda primero. El número de importaciones o el límite de valor antes especificados no se afectarán por los envíos realizados por un ecuatoriano residente en el exterior, siempre que el acumulado de dichos envíos a cualquier destinatario, sea de hasta doce o sume un máximo de dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,400.00) de valor FOB, cada año fiscal, lo que suceda primero.”

Artículo 3. Para identificar a los ecuatorianos residentes en el exterior el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador consultará las identificaciones consulares (o registro consular) administradas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 4. En caso de que los envíos de paquetes de categoría B de la subpartida 9807.10.30 a un mismo destinatario (consignatario), superen los cinco paquetes o los mil doscientos dólares de los Estados Unidos de

América (USD 1,200.00) de valor FOB en un año fiscal, lo que suceda primero, la importación deberá ser declarada en la categoría que corresponda de acuerdo a su naturaleza, no siendo posible aplicar nuevamente la Categoría B en el transcurso del año fiscal respectivo.

La misma regla se aplicará en caso que los paquetes remitidos (consignados) por un mismo ecuatoriano residente en el exterior superen los doce (12) envíos o los dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,400.00) de valor FOB dentro de un año fiscal, lo que suceda primero.

Para la aplicación de los límites establecidos en estas reglas se debe considerar lo estipulado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 5. Notifíquese ésta resolución al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para que cree los medios técnicos (creación de códigos suplementarios o TNAN) y emita las demás disposiciones necesarias para la implementación y difusión de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Dentro del plazo de vigencia de la Resolución 032-2014 del 5 de septiembre de 2014, esto es hasta el 8 de octubre de 2014, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá realizar las gestiones necesarias a fin de establecer la interconexión con la base de datos administrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para la consulta de información de las identificaciones o registros consulares.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 19 de septiembre 19 de septiembre de 2014 y entrará en vigencia el 9 de octubre de 2014 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. JB-2014-3084

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el primero y segundo incisos del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado con el artículo 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, disponen que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria y publicadas en las páginas web y oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las instituciones financieras conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria; que la Superintendencia de Bancos y

Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios; que las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas;

Que con resolución No. JB-2009-1315 de 12 de junio del 2009, la Junta Bancaria aprobó las normas contenidas en el capítulo I “De las tarifas por servicios financieros”, del título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que el artículo 4 del citado capítulo I dispone que la Junta Bancaria determinará trimestralmente tanto el listado de las transacciones básicas que por su naturaleza son gratuitas como de los servicios financieros sujetos a las tarifas máximas establecidas, las que regirán a partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, y se publicarán antes del inicio del respectivo trimestre;

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los servicios sujetos a tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2014, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los servicios financieros que constan en los siguientes cuadros:

**SERVICIOS CON TARIFAS MÁXIMAS
Vigente a partir del 1 de octubre de 2014**

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Tarifa (Dólares)
1	Servicios con cuentas corrientes	Costo por un cheque	0,27
2		Cheque devuelto nacional	2,49
3		Cheque devuelto del exterior	2,89
4		Cheque certificado	1,79
5		Cheque de emergencia	2,23
6		Cheque consideración cámara de compensación	2,68
7		Suspensión transitoria del pago de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (6)	2,68
8		Revocatoria de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (6)	2,68
9		Anulación de formularios de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (6)	2,68
10		Declaración sin efecto de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (6)	2,68
11	Servicios de retiros	Retiro cajero automático clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,45
12		Retiro cajero automático clientes de otra entidad en cajero de la entidad (1)	0,45
13		Retiro de efectivo en corresponsales no bancarios de la propia entidad	0,31
14	Servicios de consultas	Impresión Consulta por cajero automático	0,31
15	Servicios de referencias	Referencias bancarias	2,37
16		Confirmaciones bancarias para auditores externos	2,37
17		Corte impreso de movimientos de cuenta para cualquier tipo de cuenta y entregado en oficinas de la entidad por solicitud expresa del cliente.(2)	1,63

18		Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher/vale local	1,79
19	Servicios de copias	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher/vale del exterior	8,93
20		Tarjeta de crédito, copia de estado de cuenta	0,45
21	Servicios de transferencias	Transferencias interbancarias SPI recibidas	0,27
22		Transferencias interbancarias SPI enviadas, internet	0,45
23		Transferencias interbancarias SPI enviadas, oficina	1,92
24		Transferencias interbancarias SCI recibidas	0,27
25		Transferencias interbancarias SCI enviadas, internet	0,25
26		Transferencias interbancarias SCI enviadas, oficina	1,72
27		Transferencias al exterior en oficina	49,54
28		Transferencias recibidas desde el exterior	8,93
29		Transferencias nacionales otras entidades oficina	1,79
30	Servicios de consumos nacionales	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, consumo en gasolineras	0,23
31	Servicios de reposición	Reposición de libreta/cartola/estado de cuenta por pérdida, robo o deterioro	0,89
32		Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora o chip; o canje de una tarjeta de débito/crédito con banda lectora por una tarjeta de débito/crédito con chip.	4,41
33	Servicios de emisión	Emisión de plástico de tarjeta de débito con chip (3)	4,60
34		Emisión de plástico de tarjeta de crédito con chip (3)	4,60
35	Servicios de renovación	Renovación de plástico de tarjeta de débito con chip (4)	4,60
36		Renovación de plástico de tarjeta de crédito con chip (4)	4,60
37		Renovación del servicio anual de tarjeta de débito con banda lectora o con chip	1,65
38	Servicios de cuenta básica	Emisión del paquete de apertura de cuenta básica. (5)	5,36

(1) Aplica también a las tarjetas de crédito emitidas en el país, cuando se realiza avances de efectivo en cajeros automáticos de la entidad para clientes de otra entidad.

(2) Este servicio no reemplaza a la emisión y entrega de estado de cuenta ni reemplaza la actualización de cartolas de cuentas de ahorro.

(3) Se refiere a la acción de emitir por primera vez un plástico de tarjeta de débito/crédito con chip.

(4) La renovación aplica únicamente para los casos de tarjetas de débito/crédito para las cuales ha finalizado la vigencia del plástico conforme su fecha de caducidad. La vigencia mínima es de 3 años.

(5) El paquete de cuenta básica contiene como mínimo: la tarjeta electrónica, la clave de seguridad de acceso a los diferentes canales de atención que apliquen, el instructivo ilustrado de uso de cuenta y la copia del contrato de apertura de cuenta.

(6) Estos procesos deben guardar concordancia con la normativa establecida

SERVICIOS CON TARIFAS MÁXIMAS
Vigente a partir del 1 de octubre de 2014

No.	SERVICIO GENÉRICO	APLICA A	Tarifa (Dólares)
39	Planes de recompensa en tarjetas de crédito (7)	Segmento AA+	54,00
		Segmento A+	44,00
		Segmento B+	28,00
		Segmento C+	23,00
		Segmento D+	10,00
		Segmento E+	5,00
40	Prestaciones en el exterior de tarjetas de crédito (7)	Segmento AA+ y AA	24,00
		Segmento A+ y A	20,00
		Segmento B+ y B	16,00
		Segmento C+ y C	11,00
		Segmento D+ y D	7,00

(7) Las tarifas aprobadas para el acceso a los planes de recompensa u otros servicios que se ofrecen por el uso de la tarjeta de crédito, ha sido fijado para períodos anuales, desde la fecha en que el tarjetahabiente acepta el cobro por ellos: no se ha autorizado ningún recargo ni tarifa adicional por consumos en el exterior, y es necesario que los tarjetahabientes expresen por escrito su aceptación a participar de los planes de recompensa o acceso a servicios adicionales ofrecidos, previo al cobro de la tarifa anual.

TARIFAS PORCENTUALES DE AFILIACIÓN A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
Vigente a partir del 1 de octubre de 2014

No.	SERVICIO	Porcentaje
41	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente (%)	4,02
42	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Salud y Afines (%)	4,02
43	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Educación (%)	4,02

ARTÍCULO 2.- Determinar como transacciones básicas y que por su naturaleza son gratuitas a las siguientes:

TRANSACCIONES BÁSICAS
Vigente a partir del 1 de octubre de 2014

No.	SERVICIOS	APLICA PARA
1	Apertura de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Cuenta de integración de capital
		Depósitos a plazos
		Inversiones
		Información crediticia básica
2	Depósitos a cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
		Inversiones
3	Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
		Inversiones
4	Consulta de cuentas	Consulta, Oficina
		Consulta visual, Cajero automático
		Consulta, Internet
		Consulta, Banca Telefónica
		Consulta, Banca Celular
		Corte de movimientos de cuenta de cualquier tipo de cuenta y por cualquier medio, a excepción de entrega en oficina en la entidad
5	Retiros de dinero	Retiro de dinero por ventanilla de la propia entidad
		Retiro de dinero por cajero automático clientes propia entidad
6	Transferencia dentro de la misma entidad	Transferencias, medios físicos (ventanilla)
		Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)
7	Cancelación o cierre de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
8	Activación de cuentas	Activación de Cuenta de ahorros
		Activación de Cuenta corriente
		Activación de Cuenta básica
		Activación de Tarjeta de Crédito nacional o internacional
		Activación de Tarjeta de Débito y/o Pago nacional o internacional
9	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito
		Mantenimiento pago mínimo de Tarjeta de Crédito
		Mantenimiento pago total de Tarjeta de Crédito
10	Mantenimiento de Tarjeta de Débito	Mantenimiento de Tarjeta de Débito
11	Pagos a Tarjetas de Crédito	Pagos a Tarjetas de Crédito, por los diferentes canales
12	Bloqueo, anulación o cancelación	Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Débito y/o Pago
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta electrónica de Cuenta Básica
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Crédito
13	Emisión de Tabla de Amortización	Emisión de Tabla de Amortización, primera impresión
14	Transacciones fallidas en cajeros automáticos	Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos
15	Reclamos de clientes	Reclamos justificados
		Reclamos injustificados
16	Frecuencia de transacciones	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Tarjeta de crédito
17	Reposición por actualización	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización
		Reposición de tarjeta de crédito/ tarjeta de débito por migración, por actualización o por fallas en la banda lectora o chip
18	Emisión y entrega de estado de cuenta	Tarjeta de crédito y todo tipo de cuenta por cualquier medio, vía o canal de entrega
19	Servicios de emisión	Emisión de plástico de tarjeta de débito/ crédito con banda lectora
20	Servicios de renovación	Renovación de plástico de tarjeta de débito/ crédito con banda lectora

TRANSACCIONES BÁSICAS
Vigente a partir del 1 de octubre de 2014

21. AFILIACIÓN Y RENOVACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO					
CLASIFICACIÓN DE TARJETAS	SEGMENTO DE	TARJETAS PRINCIPALES		TARJETAS ADICIONALES	
		Afiliación	Renovación	Afiliación	Renovación
Persona natural	Todos los segmentos	0	0	0	0
Empresarial		0	0	0	0
Marca compartida		0	0	0	0
Sistema cerrado		0	0	0	0
Tarjeta básica		0	0	0	0

ARTÍCULO 3.- Para los servicios de afiliación y renovación de tarjetas de crédito, las tarjetas principales y adicionales se clasifican en los siguientes segmentos:

- **Segmento AA.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Infinite, Mastercard Black, Diners Club Sphaere, American Express Elite; tarjetas de crédito empresariales y marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento;
- **Segmento A.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Signature, American Express Platinum pago, Alia Black; tarjetas de crédito empresariales y marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento;
- **Segmento B.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Platinum, Mastercard Platinum, Diners Club Aadvantage, Diners Club Miles, American Express Platinum crédito, Alia Platinum; tarjetas de crédito empresariales y marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento;
- **Segmento C.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Oro (Gold), Mastercard Oro (Gold), Diners Club Internacional, American Express Oro, Discover, Discover Me, Discover More, Alia Gold; tarjetas de crédito empresariales y tarjetas de crédito marca compartida equivalentes a las tarjetas de crédito de personas naturales de este segmento;
- **Segmento D.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a Visa Internacional (Clásica), Mastercard Internacional (Clásica), American Express Verde, Alia Cuota Fácil y tarjetas de crédito empresariales y de marca compartida equivalentes a las tarjetas de crédito de personas naturales de este segmento; y,
- **Segmento E.-** Son tarjetas de marca nacional o marca internacional con cobertura de consumo y de prestaciones nacionales equivalentes a Visa Nacional, Mastercard Nacional, Diners Club Nacional, tarjetas de sistema cerrado; tarjetas de crédito empresariales y tarjetas de crédito de marca compartida equivalentes a las tarjetas de crédito de personas naturales de este segmento.

Dentro de cada uno de los segmentos descritos se considera también la subclasificación “más” (+), que se diferencia de la clasificación regular porque las tarjetas “+” otorgan algún programa de lealtad o recompensa adicional.

ARTÍCULO 4.- La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará, la observancia de las tarifas máximas establecidas en esta resolución, y aplicará, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución de los valores indebidamente cobrados.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Durante la vigencia de esta resolución la Junta Bancaria podrá modificar sus disposiciones, en cualquier tiempo, para reformar las tarifas máximas, así como para incorporar

nuevos servicios sujetos a tarifa, o para agregar transacciones básicas que por su naturaleza deben ser gratuitas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- 11 de septiembre de 2014.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. SEPS-IAFTH-DNTH-2012-021

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIDAD

Considerando:

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°. 294, de 06 de octubre de 2010, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales: aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano...”.

Que, el artículo 142 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418, de 01 de abril de 2011, establece: “*las UATH, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 141 de este Reglamento General pondrán en consideración de la autoridad nominadora anualmente, las recomendaciones sobre traslados, trasposos, cambios administrativos, intercambio voluntario de puestos, creación y/o supresión de puestos*”.

Que, Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, en base al Informe Técnico No. SEPS-IAFTH-DNTH-2012-007 de 04 de octubre de 2012, emitido por la Intendencia General Administrativa Financiera y Talento Humano y la Dirección Nacional de Talento Humano, el que recopila y determina las necesidades institucionales de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario y la Intendencia de Economía Popular y Solidaria, a efectos de lograr un adecuado control y supervisión de las organizaciones, ha visto la necesidad de realizar la modificación al Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para incluir la Dirección de Intervención, Disolución y Liquidación en las Intendencias

Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario.

a) Misión:

Estructurar, implementar, administrar, supervisar y controlar los programas de intervención y liquidación de las organizaciones.

b) Atribuciones y Responsabilidades

1. Elaborar proyectos de normativa para la generación y desarrollo de los programas de intervención y liquidación de las organizaciones
2. Capacitar, de ser el caso, a los interventores y liquidadores de las organizaciones;
3. Diseñar y establecer los mecanismos de ejecución del plan de capacitación de interventores y liquidadores;
4. Calificar y designar a interventores y liquidadores previo al ejercicio de esa función
5. Conocer y aplicar el informe técnico previo al proceso de intervención y disolución
6. Revisar y aprobar el programa de intervención y liquidación,
7. Supervisar el cumplimiento de los programas de intervención y liquidación;
8. Resolver la remoción de interventores y liquidadores;
9. Aprobar los informes periódicos y el informe final de los interventores y liquidadores; y
10. Presentar el plan anual de política pública de la Dirección

c) Productos y Servicios:

1. Normas, manuales y procedimientos para intervención y liquidación;
2. Plan de capacitación de interventores y liquidadores;
3. Base de datos de interventores y liquidadores calificados
4. Informe técnico previo al proceso de intervención y disolución
5. Documento aprobado el programa de intervención y liquidación
6. Informe de supervisión del cumplimiento de los programas de intervención y liquidación
7. Resolución de remoción de interventores y liquidadores

8. Reporte consolidado de las acciones de los interventores y liquidadores; y

9. Plan anual de política pública de la Dirección

Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación de la Economía Popular y Solidaria

a) Misión:

Estructurar, implementar, administrar, supervisar y controlar los programas de intervención y liquidación de las organizaciones.

b) Atribuciones y Responsabilidades

1. Elaborar proyectos de normativa para la generación y desarrollo de los programas de intervención y liquidación de las organizaciones
2. Capacitar, de ser el caso, a los interventores y liquidadores de las organizaciones;
3. Diseñar y establecer los mecanismos de ejecución del plan de capacitación de interventores y liquidadores;
4. Calificar y designar a interventores y liquidadores previo al ejercicio de esa función
5. Conocer y aplicar el informe técnico previo al proceso de intervención y disolución
6. Revisar y aprobar el programa de intervención y liquidación,
7. Supervisar el cumplimiento de los programas de intervención y liquidación;
8. Resolver la remoción de interventores y liquidadores;
9. Aprobar los informes periódicos y el informe final de los interventores y liquidadores; y
10. Presentar el plan anual de política pública de la Dirección

c) Productos y Servicios:

1. Normas, manuales y procedimientos para intervención y liquidación;
2. Plan de capacitación de interventores y liquidadores;
3. Base de datos de interventores y liquidadores calificados
4. Informe técnico previo al proceso de intervención y disolución
5. Documento aprobado el programa de intervención y liquidación.

6. Informe de supervisión del cumplimiento de los programas de intervención y liquidación
7. Resolución de remoción de interventores y liquidadores
8. Reporte consolidado de las acciones de los interventores y liquidadores; y
9. Plan anual de política pública de la Dirección

En uso de la atribución contenida en el literal k) del Art. 20 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS DE TITULACION ARTESANAL POR PRÁCTICA PROFESIONAL.

Art. 1.- Los cursos de titulación artesanal por práctica profesional que realicen las organizaciones artesanales de naturaleza simple legalmente constituidas, serán aprobados por la Comisión Interinstitucional Nacional o Provincial en provincias y en cantones por los Directorios de las Juntas Cantonales, y validados por la Comisión Interinstitucional Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en el Art.10, 12(a excepción del literal e) y las disposiciones generales: sexta, séptima, octava, novena y décima del Reglamento de las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional.

Ningún curso de titulación artesanal por práctica profesional se iniciará sin el cumplimiento y revisión de los documentos y requisitos indispensables completos. La Comisión Interinstitucional Nacional no validará lo actuado independiente de las acciones civiles o penales que generen estos hechos.

Art. 2.- En caso de existir aspirantes a titularse en un número menor de 10 en cualquier especialidad, se faculta al gremio o asociación que esté auspiciando el curso para titularlos ha pedido del gremio de base de la rama respectiva de su misma jurisdicción.

Art. 3.- El tiempo de duración de los cursos es de 45 días de lunes a viernes, y solo en casos especiales se podrá autorizar a extender la jornada del curso hasta los días sábados y domingos, se deberá solicitar a la Comisión Interinstitucional Nacional la respectiva autorización, se prohíbe el desarrollo de cursos de titulación únicamente los días sábados y domingos.

La carga horaria será de 75 horas de Legislación Laboral, Artesanal, Cooperativismo y Tributación; 75 horas de Plan de Negocios y Proyectos Productivos y 30 horas de Desarrollo Humano y Ética Profesional, cuyos contenidos de estudio se encuentran determinados en el Art. 17 del Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional, prohibiéndose impartir asignaturas ajenas a las dispuestas en el artículo antes citado.

En el caso de la rama artesanal de cosmetología se deberá aprobar las 120 horas del curso de tecnificación.

Art. 4- Una vez aprobada la documentación determinada en los artículos 10, 12 (a excepción del literal e) y 13; la Comisión Interinstitucional Provincial, autorizará las fechas de inicio y culminación del curso y definirá la planificación del desarrollo del curso con los datos abajo detallados:

No. 006- JNDA-2014

**EL DIRECTORIO DE
LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA
DEL ARTESANO**

Considerando:

Que, la Junta Nacional de Defensa del Artesano es una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y con Juntas Provinciales y Cantonales en todo el país, encargadas de velar por los intereses técnico - profesionales y económico sociales de los artesanos;

Que, el Reglamento de Titulación de Maestros de Taller por Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional, se expidió mediante Acuerdo Ministerial No. 0172 de fecha 04 de septiembre de 2014 por el Ministerio de Relaciones Laborales y se encuentra publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 338, de 22 de septiembre del 2014.

Que, el Art. 6 del Reglamento de Titulación de Maestros de Taller por Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional, determina que la modalidad por práctica profesional beneficia a los artesanos mayores de 22 años de edad y en el caso de la Rama de Cosmetología el o la aspirante deberá haber cumplido 25 años de edad, acrediten tener por lo menos 7 años de experiencia en la rama respectiva y haber aprobado el curso correspondiente, autorizado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y auspiciado por las organizaciones artesanales simples legalmente constituidas y/o Juntas Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano;

Que, es necesario establecer procedimientos para la realización de los cursos de titulación artesanal por práctica profesional auspiciados por las organizaciones artesanales simples; y,

Que, el Directorio, en sesión extraordinaria del martes 23 de septiembre del 2014, resolvió aprobar el Instructivo para la Organización de Cursos de Titulación Artesanal por Práctica Profesional; y,

Nombre de la Organización Artesanal:

caso)

Provincia: Cantón:

Fecha de inicio del curso:

No. de Alumnos:

Fecha de culminación del curso:

*No. de alumnos en la rama de cosmetología (de ser el**Carga horaria:*

No. de Horas	Asignatura	Fecha	No. de Docentes	Valor
75	Legislación laboral, Artesanal, cooperativismo y tributación	<i>Duración cuatro semanas</i>	<i>Según números de alumnos</i>	<i>Los determinados en el presupuesto</i>
75	Plan de Negocios y proyectos productivos	<i>Duración cuatro semanas</i>	<i>Según números de alumnos</i>	<i>Los determinados en el presupuesto</i>
30	Desarrollo Humano y Ética Profesional	<i>Duración una semana de lunes a sábado</i>	<i>Según números de alumnos</i>	<i>Los determinados en el presupuesto</i>
120	Cosmetología	<i>Duración 4 semanas</i>	<i>Según números de alumnos</i>	<i>Los determinados en el presupuesto</i>

La planificación del curso será presentada a la Comisión Interinstitucional Nacional en un oficio anexando la documentación estipulada en el Art. 11 del Reglamento de Titulación Artesanal de Maestros de Taller por Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional, hasta 8 días posteriores para el inicio del curso; en el caso de que se inicie con la asignatura de Plan de Negocios y Proyectos Productivos o Desarrollo Humano y Ética Profesional o Curso de Tecnificación en la Rama Artesanal de Cosmetología (de ser el caso), se remitirá la documentación con 15 días de anticipación.

Art. 5.- La designación de los facilitadores de Plan de Negocios y Proyectos Productivos, Desarrollo Humano y Ética Profesional y Cosmetología será atribución de la Junta Nacional de Defensa del Artesano a través de la Unidad de Capacitación, el gremio y/o Asociación asumirá los costos de los profesionales antes mencionados que deberá depositarlos en la cuenta de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Art. 6.- El Producto final de la asignatura de Plan de Negocios y Proyectos Productivos, será el proyecto productivo elaborado por el aspirante y que deberá ser calificado por el facilitador de la materia.

Art. 7.- Los aspirantes de los cursos de titulación por práctica profesional aprobarán las diferentes asignaturas con un mínimo de 90% de asistencia a más de la nota

mínima de 7/10, para lo cual, los facilitadores de las asignaturas antes citadas en el plazo de 24 horas, una vez, culminada la signatura, remitirán a la Comisión Interinstitucional Nacional o Provincial, el proyecto productivo y el cuadro de notas con los valores cuantitativos y cualitativos de la asistencia y nota final que será resultado del promedio de las evaluaciones semanales con la calificación obtenida del proyecto productivo para su revisión y legalización.

En el caso de las Juntas Cantonales de Defensa del Artesano, la competencia será de la Comisión Interinstitucional Nacional.

Art. 8.- La Comisión Interinstitucional Nacional, validará el instrumento técnico y autorizará la titulación de los aspirantes, una vez, revisados y verificados los cuadros de calificaciones legalizados por las Comisiones Interinstitucionales Provinciales que deberán ser remitidos en el plazo máximo de 48 horas, más la nómina del curso de desarrollo humano y ética profesional.

Art. 9.- El costo del curso por práctica profesional que realicen las organizaciones artesanales simples, tendrá un valor de hasta \$ 250,00 dólares por participante, incluida la inscripción, de cuyo valor se cubrirán los siguientes egresos:

PRESUPUESTO DE CURSO POR PRACTICA PROFESIONAL

Egresos:

No.	Detalle	Valor
1	Pago Profesor de Legislación Laboral, Artesanal, Cooperativismo y Tributación	\$ 900
2	Pago Facilitador Plan de Negocios y Proyectos Productivos	\$ 40 x alumno
3	Pago Coordinador /a del Curso	\$ 400
4	Pago arriendo de local incluido servicios básicos agua y luz	\$ 500
5	Pago Curso de Desarrollo Humano y Ética Profesional por aspirante	\$ 30 x alumno
6	Pago Curso de Tecnificación en Cosmetología por aspirante (de ser el caso)	\$ 240
8	Costo Material didáctico	\$ 150
9	Promoción y difusión del curso	\$ 200
10	Instrumento Técnico	\$ 30
11	Costo especies valoradas (títulos y actas) por aspirante	\$ 26
12	Costo de derechos de grado por alumno	\$ valor determinado en el Reglamento de Autogestión Financiera JNDA
13	Imprevistos	\$ 150

La contratación del coordinador-secretario y del docente de la asignatura de legislación laboral, artesanal, cooperativismo y tributación del curso de titulación, se efectuará mediante contratos profesionales los mismos que serán notariados.

Los valores por concepto de declaración juramentada e información sumaria serán costeados por los aspirantes del curso, se prohíbe a las organizaciones artesanales realizar gestiones y cobrar por este requisito.

Para el caso de los adultos mayores, personas con capacidades especiales cancelarán únicamente el 50% del valor total del curso (Resolución No. 23 – ADMINISTRACIÓN TEMPORAL-JNDA-2011).

Art 10.- Los egresos que demande, la organización y desarrollo de los cursos de titulación artesanal por práctica

profesional, deberán estar justificados con facturas, contratos u otros documentos legales y sustentados en los instrumentos técnicos respectivos.

Art. 11.- Las organizaciones artesanales que incumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional, cobros excesivos y lo dispuesto en el presente instructivo serán, sancionados de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 42, 43 y 44 del antes citado cuerpo legal.

Art. 12.- Los excedentes económicos que generen los cursos de titulación quedarán en beneficio de la organización artesanal que realizó el curso de titulación artesanal, con la finalidad de que dichos ingresos sirvan para gastos operativos o de mejoramiento institucional, que deberán ser justificados mediante el Informe de rendición

de cuentas aprobado en asamblea general debidamente certificada, y presentados a las Comisiones Interinstitucionales Provinciales con copia a la Comisión Interinstitucional Nacional para el inicio de un nuevo curso.

Art. 13.- El seguimiento y control de los cursos de titulación (Art.38, 39 y 41 RTAPP.) será de responsabilidad de las Comisiones Interinstitucionales Nacional y/o Provincial según su competencia determinada en el Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional, fortaleciendo este proceso con los señores vocales del Directorio de la JNDA, para la verificación y control del normal desenvolvimiento del curso por Práctica Profesional.

Art. 14.- En el caso de los cursos de titulación bajo la modalidad práctica profesional auspiciados por las Juntas Nacional y/o Provinciales de Defensa del Artesano serán planificados, coordinados y desarrollados de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 06-JNDA-2012 de fecha 29 de marzo de 2012 conjuntamente con lo dispuesto en el Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional Propios Derechos y Convalidación Profesional.

Art.15.- Una vez, graduados e incorporados los aspirantes como Maestros de Taller en las diferentes ramas artesanales, la organización artesanal auspiciante será responsable de realizar el trámite de legalización de títulos y de entregar a los interesados en un plazo no mayor a 30 días de refrendados.

Se prohíbe a las organizaciones artesanales el cobro de valores por entrega de títulos.

Art. 16 .- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Junta Nacional, Comisión Interinstitucional Nacional, Dirección de Formación y Desarrollo Artesanal a la Juntas Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano.

COMUNIQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, DM, a los 26 días del mes de septiembre del 2014.

POR EL DIRECTORIO DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

f.) Lcdo. Luis Quishpi Vélez, Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

f.) Dr. Eloy Izquierdo Buestán, Secretario General de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 128 inciso 3º, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con

el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la vigente Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ARENILLAS

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- Definición.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- Principios.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- Objetivos.- Los objetivos son:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales a los grupos de atención prioritaria.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 4.- Naturaleza Jurídica- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del cantón Arenillas, es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de derechos del cantón Arenillas y goza de personería jurídica de derecho público.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil, de la siguiente manera:

- a) Por el sector público:
 1. Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o su delegado o delegada;
 2. Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
 3. Delegado o delegada del Ministerio de Educación, un principal y alterno.
 4. Delegado o delegada del Ministerio de Salud, un principal y alterno.
 5. Delegado o delegada de los Gobiernos Autónomos descentralizados parroquiales, un principal y alterno.
- b) Por la sociedad civil:
 1. Cinco delegados de las organizaciones no gubernamentales o comunitarias en el cantón Arenillas con sus respectivos alternos o alternas;

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 6.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos las que se contemplan en el Art. 598 de la COOTAD:

“Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la Formulación, trasversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.”... (Art. 598)

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el presente artículo, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá:

- a) Aprobar diagnósticos y líneas bases que evidencien las situaciones de los grupos de atención prioritarias.
- b) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- c) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- d) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- e) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- f) Coordinar con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- g) Definir estrategias y mecanismos para la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de atención prioritaria.
- h) Designar al Secretario/a Ejecutivo de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- i) Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- j) Aprobar los reglamentos necesarios que le permitan desarrollar sus funciones.
- k) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y colaboración con los organismos, nacionales, internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.
- l) Aprobar el organigrama funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

- m) Elaborar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y presentarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado para asegurar su financiamiento en los tiempos que señala la ley.
- n) Elaborar y promover políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritarias.
- o) Emitir sus disposiciones por medios de resoluciones y acuerdos.
- p) Aprobar las Rutas de protección de derechos.
- q) Los demás que le atribuya la ley y sus reglamentos.

Art. 7.- Del Patrimonio.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- Del Financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, financiará el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Arenillas.

CAPÍTULO III

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 9.- Naturaleza Jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, tiene como función conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución por vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la ley y la Constitución.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas.

CAPÍTULO IV

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 10.- Defensorías Comunitarias.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón Arenillas, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 11.- Organización.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por

parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 12.- Consejos Consultivos.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Arenillas podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 13.- Designación de Miembros del Estado.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Arenillas, serán designados entre los/las presidentes.

Art. 14.- Proceso de Elecciones de la Sociedad Civil.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Arenillas.

Art. 15.- Requisitos de los Miembros.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas, se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado en las temáticas de defensa derechos o de conformación de organizaciones sociales, correspondientes a su representación.

Art. 16.- Inhabilidades e Incompatibilidades de los Miembros.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.

c) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y

d) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de del cantón Arenillas.

Art. 17.- Duración de Funciones.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Arenillas, durarán en sus funciones, el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado que formen parte del Consejo, notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Arenillas, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo, mientras ejerzan sus funciones. Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 18.- Declaraciones Juramentadas.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 19.- De la Estructura.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas:

- a) El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas;
- b) Las comisiones, y;
- c) La Secretaría Ejecutiva.

Art. 20.- Del Pleno del Consejo.- El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 21.- SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas, tendrá **dos** clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las Sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas, serán públicas y

garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la constitución y la ley orgánica de participación ciudadana y control social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas, se elegirá al vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 22.- Sesión Ordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 23.- Sesión Extraordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 24.- Quórum.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 25.- Votaciones.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas, una vez dispuesta la votación deberá ser de manera nominativa. El Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas, tendrán voto en las decisiones; en caso de empate, su voto será dirimente.

Art. 26.- Promulgación Y Publicación.- El GAD Municipal del cantón Arenillas, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas, en la gaceta oficial del municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del GAD Municipal del cantón Arenillas.

Art. 27.- Conformación de Comisiones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas, conformará las comisiones de trabajo que considere convenientes para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 28.- De la Secretaría Ejecutiva.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas, funcionará la Secretaría Ejecutiva, el mismo que estará dirigido por un Secretario/a Ejecutivo/a, quien tendrá bajo su responsabilidad un equipo técnico profesional conformado de la siguiente manera: Un Administrativo/a financiero y de ser el caso, un técnico/a responsable de la

formulación y transversalización y seguimiento, evaluación y observancia de las Políticas Públicas. Este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas.

Art. 29.- Funciones de La Secretaría Ejecutiva.- Para operativizar las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas. El Secretario/a Ejecutivo/a deberá:

1. Elaborar los diagnósticos y líneas base que evidencie la situación de los grupos de atención prioritarias del Cantón.
2. Elaborar propuestas de Políticas públicas para los grupos de atención prioritarios;
3. Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la observancia, transversalización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos en el ámbito de sus competencias.
4. Elaborar y proponer mecanismos y herramientas necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas.
5. Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Arenillas.
6. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las política públicas del Cantón.
7. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas;
8. Presentar informes periódicos de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
9. Coordinación intra e interinstitucional con los organismos del sistema local a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los mismos.
10. Elaborar y presentar planes, proyectos, proforma de presupuesto anual y POA, a ser aprobados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
11. Coordinar actividades con las Secretarías Nacionales de los Consejos Nacionales de la Igualdad.
12. Administrar el presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas.
13. Presentar las planificaciones e informes mensuales, en el marco del POA anual al presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas.

14. Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 30.- Proceso de Elección del Secretario/a Ejecutivo/a Local de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretario/a Ejecutivo/a. de la Secretaría Ejecutiva. De esta terna, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a. El, Secretario/a Ejecutivo/a, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 31.- Perfil del Secretario/a Ejecutivo/a.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el Secretario/a Ejecutivo/a, de la Secretaría Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Deberá acreditar un título profesional o presentar certificado de egresado /a, de una institución de educación superior, en el área social, derecho o afines.
- b) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, en los diferentes trámites de ayuda hacia los grupos prioritarios.
- c) Capacidad de planificación y negociación.
- d) Experiencia en dictar conferencias de los derechos y deberes de los sectores vulnerables, fortaleciendo la relación de padres a hijos y viceversa, en temáticas referentes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 32.- Inhabilidades.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 33.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Arenillas, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas, sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, dejando sin efecto a la Ordenanza de Creación y Conformación del Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Arenillas y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- Se encarga en sus funciones a la actual Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Arenillas, hasta proceder a la designación del Secretario/a Ejecutivo titular conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

TERCERA.- En el plazo máximo de 150 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el presidente del Consejo de Protección de Derechos del cantón Arenillas, elaborará y aprobará el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil y llevará adelante el primer proceso de elección y conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas.

CUARTA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del cantón Arenillas, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos del cantón Arenillas.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas, como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arenillas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente ordenanza, sustituye a la Ordenanza de Creación y Conformación del Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Arenillas.

SEGUNDA: La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Arenillas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.

f.) Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del Cantón Arenillas.

f.) Abg. Carmen Zambrano Betancourt, Secretaria del Concejo Municipal de Arenillas (E).

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS

CERTIFICA:

Que la Ordenanza que Regula la Organización, Creación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Arenillas, Provincia de El Oro, fue discutida y aprobada en dos sesiones Ordinarias celebradas los días 23 y 30 de junio de 2014.

Arenillas, julio 02 de 2014.

f.) Abg. Carmen Zambrano Betancourt, Secretaria del Concejo Municipal de Arenillas (E).

**ALCALDE MUNICIPAL DEL
CANTÓN ARENILLAS**

Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE.

Arenillas, julio 03 de 2014.

f.) Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del Cantón Arenillas.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
ARENILLAS**

C E R T I F I C A:

Que, el Señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 03 del mes de julio de 2014.

Arenillas, julio 03 de 2014.

f.) Abg. Carmen Zambrano Betancourt, Secretaria del Concejo Municipal de Arenillas (E).

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO**

Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 264 numeral 7.- Considera las competencias para los gobiernos municipales en la cual establece: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo socio cultural y deportivo de acuerdo con la ley", y en el numeral 8 determina: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, la Constitución Política en el Art. 276; numeral 7 determina.- "Proteger y promover la diversidad y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar; preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su **Artículo 55 determina Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.**- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras

que determine la ley: literal h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, la Administración Municipal presente, siguiendo con los parámetros trazados, ha implementado un proceso dinámico en el campo artístico y patrimonial;

Que, es necesario a través de la presente ordenanza, organizar los recursos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural el Tambo pueda adquirir por concepto de tasas para el ingreso del Museo y de los Baños del Inca los mismos que constituyen un auténtico reflejo del tradicional espíritu histórico y cultural del cantón El Tambo;

Que, es obligación del GADIMET propender a la difusión del arte y la cultura; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO AL INGRESO DEL MUSEO DE LA CIUDAD Y DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO BAÑOS DEL INCA.

Art. 1. - Créase en cantón El Tambo la presente ordenanza que reglamenta el cobro de tasas para el Ingreso al Museo de la Ciudad y del Complejo Arqueológico Baños del Inca.

CAPITULO I

FINALIDADES

Art. 2.- El Museo y el Complejo Arqueológico Baños del Inca tendrán las siguientes finalidades:

- a. Promover la interculturalidad y el respeto a la diversidad de la sociedad ecuatoriana;
- b. Ser testimonio y legatario del patrimonio cultural e histórico de los lugares sagrados de los pueblos ancestrales; de la jurisdicción cantonal y,
- c) Enriquecer el patrimonio cultural de la Ciudad mediante la exposición de obras sobresalientes de arte; manifestaciones culturales, música, danza, teatro y demás expresiones artísticas propias de la localidad.

Art. 3.- Para el cumplimiento de estos fines, el Museo de la ciudad y el Complejo Arqueológico Baños del Inca realizarán las siguientes actividades:

- a) Formular dirigir y normar y controlar el desarrollo de los lugares rituales y sagrados del complejo arqueológico Baños del Inca.
- b) Administrar cuidar, conservar recuperar y restaurar el Complejo Arqueológico Baños del Inca y los sitios rituales y sagrados que se encuentra dentro de la jurisdicción cantonal y sus áreas de influencia.
- c) Fomentar la promoción turística del Museo de la ciudad y el Complejo Arqueológico Baños del Inca.

- d) Organizar exposiciones de obras; manifestaciones culturales, expresiones artísticas conferencias, seminarios, encuentros, artísticos tendientes a fortalecer, la interculturalidad y la identidad como pueblos originarios.
- e) Difundir los valores artísticos y manifestaciones culturales, mediante publicaciones, en medios informáticos, creación de páginas web, películas, documentales, fotografías, entrevistas, y otros medios; de información.
- f) Coordinar con entidades públicas y privadas en la ejecución de programas, proyectos obras y actividades que contribuyan al cumplimiento de sus fines; y,
- g) Las demás actividades que determine el Consejo Directivo.

Art. 4.- El Museo de la ciudad y El Complejo Arqueológico Baños del Inca tendrá un Consejo Directivo integrado en la siguiente forma:

- a) El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal de El Tambo, o su Delegado, que lo presidirá;
- b) El presidente de la Comisión de Cultura Turismo y desarrollo comunitario; del GAD Municipal. (ELIMINACION AZUL) PANCHO
- c) Un Representante de los Centros Educativos, del Cantón El Tambo; y,
- d) El Director del departamento de desarrollo Comunitario del GAD.
- e) El presidente o delegado de la casa de la cultura extensión el Tambo. (rojo incrementación)

Art. 5.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los reglamentos internos;
- b) Aprobar los planes de acción y los presupuestos anuales;
- c) Nombrar o remover al Director responsable del museo y complejo Arqueológico;
- d) Aceptar las herencias, donaciones y legados para el Museo;
- e) Aprobar adquisiciones de acuerdo con el reglamento interno; y,
- f) Señalar el monto de las garantías de los Funcionarios y Empleados, de conformidad a la ley.

Art. 6.- El Museo de la Ciudad y el Complejo Arqueológico Baños del Inca tendrá un Director, nombrado por el Consejo Directivo, y será de libre nombramiento y remoción.

Art. 7.- El Director del Museo de la ciudad y el complejo Arqueológico debe estar vinculado al sector cultural con responsabilidades en procesos de gestión tanto en organizaciones públicas, privadas como mixtas y comunitarias, o estar interesado en adquirir fundamentos, e instrumentos aplicables de la gerencia y la administración en la gestión cultural, con el siguiente perfil profesional.

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana;
- b) Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- c) Título profesional de tercer nivel, a fin a la materia, de preferencia esto es en Arqueología, Museología, Gestión Cultural o Afines a la Materia;
- d) Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la nominación;
- e) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- f) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;

Art. 8.- El Director tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Exigir al gobierno nacional a través de los Ministerios u otros organismos nacionales e internacionales, la ejecución de obras que faciliten el fomento y la promoción turística del Complejo Arqueológico Baños del Inca y demás sitios sagrados de la jurisdicción cantonal.
- b) Realizar los planes aprobados por el Consejo Directivo y cumplir sus decisiones;
- c) Organizar la marcha administrativa de las dependencias señaladas en este reglamento;
- d) Presentar al Consejo los proyectos de presupuesto y de planes de acción;
- e) Informar semestralmente al Consejo sobre las actividades cumplidas y el estado financiero del museo; y; del Complejo Arqueológico Baños del Inca.
- f) Concurrir a las reuniones del Consejo en las que actuará como Secretario.
- g) Las demás establecidas en la constitución y demás cuerpos legales.

Art. 9.- En caso de ausencia temporal, remplazará al Director uno de los miembros del Consejo Directivo.

Art. 10.- El Museo de la ciudad y el Complejo Arqueológico Baños del Inca tendrá como fuente de

financiamiento las asignaciones municipales, fiscales o particulares; herencias, legados y donaciones; ingresos por venta de publicaciones, y convenios interinstitucionales creadas para el efecto.

Art. 11.- El GAD Municipal Fiscalizará la marcha económico del Museo de la ciudad y del Complejo Arqueológico Baños del Inca, a través del Departamento financiero, para este seguimiento el Consejo Directivo informara semestralmente para los fines consiguientes.

CAPÍTULO II

DE LOS COSTOS POR VISITA DEL MUSEO Y DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO BAÑOS DEL INCA

Art. 12.- Para los efectos de visita del Museo y del Complejo Arqueológico Baños del Inca se establecen las siguientes tarifas:

- **Estudiantes**

Estudiantes primarios	0.50
Estudiantes Secundarios	0.50
Estudiantes Universitarios	1.00

- **Personas Particulares**

Niños y Niñas Nacionales	0.50
Adultos Nacionales	1.00
Adultos Extranjeros	2.00
Niños y Niñas Extranjeros	1.00

Art. 13.- Los estudiantes de los centros educativos del cantón, quedan exentos del pago por ingreso, al Museo y al Complejo Arqueológico Baños del Inca, con la finalidad de valorar e incentivar la identidad arqueológica y cultural del cantón El Tambo.

CAPÍTULO III

ELABORACIÓN DE TALONARIOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE COBRO

Art. 14.- Los talonarios serán elaborados por parte de la dirección financiera del GAD Municipal, quienes entregaran con las respectivas actas de entrega recepción a la administración del Museo de la ciudad y del Complejo Arqueológico Baños del Inca.

Art. 15.- El cobro de las tasas estará a cargo del personal designado por el administrador.

Art. 16.- Al final de cada mes el administrador entregara un informe económico de lo recaudado a la dirección financiera del GAD Municipal, quien entregará a la tesorería para que los deposite en las cuentas del GAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal de El Tambo, sancionado por el Ejecutivo, y una vez publicada en el Registro Oficial.

SEGUNDA DEROGATORIA.- Queda derogada LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO AL INGRESO DEL MUSEO DE LA CIUDAD Y DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO BAÑOS DEL INCA aprobada en dos sesiones ordinarias realizadas los días 12 y 20 de febrero del año 2009 y sancionada el 25 de febrero del año 2009 y todas las demás normas legales que sean contrarias a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, a los diez y siete días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Tambo, 18 de Julio del 2014.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, certifica que **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO AL INGRESO DEL MUSEO DE LA CIUDAD Y DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO BAÑOS DEL INCA.**, fue discutida en primer debate en sesión ordinaria el 10 de julio del 2014 y el segundo debate en sesión ordinaria del 17 de julio del 2014.- LO CERTIFICO.-

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo, Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO.- Tambo, 18 de julio del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO AL INGRESO DEL MUSEO DE LA CIUDAD Y DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO BAÑO DEL INCA.**, para la sanción respectiva.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo, Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO.- Tambo, 18 de Julio del 2014.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO AL INGRESO DEL MUSEO DE LA CIUDAD Y DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO BAÑOS DEL INCA.** Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo.

Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO AL INGRESO DEL MUSEO DE LA CIUDAD Y DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO BAÑOS DEL INCA** en fecha antes indicada. Tambo, 18 de julio del 2014.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo, Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53, literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de afeamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo es optimizar la atención al público en los Mercados Municipales; Minimercado, Patios de Comida Municipal y, en las Ferias Libres.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS, MINIMERCADO Y PATIOS DE COMIDA MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PUTUMAYO.****CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

Art. 1.- FUNCIONAMIENTO.- El funcionamiento de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres estarán sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo; y la Dirección competente. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo concederá el derecho a ejercer el comercio informal en la vía pública, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas Municipales en coordinación con la Dirección competente.

Art. 2.- ÁMBITO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales del cantón y realización de Ferias Libres del cantón Putumayo.

Art. 3.- UBICACION.- Los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres contarán con bienes inmuebles destinados al servicio público del Cantón putumayo.

Art. 4.- USOS Y SERVICIOS.- Las actividades, de usos y servicios que presten los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres, para garantizar el servicio.

Público son aquellos que se encuentran establecidos por la Dirección competente del GADMP.

Art. 5.- ÁREAS COMUNES.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

Art. 6.- CUIDADO DE ÁREAS COMUNES.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva.

La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPÍTULO II**DEL ARRENDAMIENTO**

Art. 7.- ARRENDAMIENTO.- Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

Art. 8.- PROCEDIMIENTO.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección

Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la presente ordenanza.

Art. 9.- PRECIO DE ARRENDAMIENTO.- El precio de arrendamiento diario de las ferias libre en el cantón; se clasifica de la siguiente manera:

- a) Para puestos de legumbres, hortalizas y frutas: \$ 1,00 USD, por metro cuadrado.
- b) Para los puestos de productos cárnicos, pescados, quesos y pollos: \$ 3,00 USD, por metro cuadrado.
- c) Para venta de comidas preparadas y víveres (tiendas): \$ 2,00 USD, por metro cuadrado.
- d) Para locales comerciales: \$ 3,00 USD, por metro cuadrado; y,
- e) Para espectáculos por el uso del suelo en general: \$ 2,00 USD, por metro cuadrado.

Art. 10.- PRECIO DE ARRENDAMIENTO DE LOS MERCADOS.- El precio del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica en tres aéreas de la siguiente manera:

Para Puerto El Carmen.

- a) para la venta de comidas en los locales del área 1: \$ 70,00 USD.
- b) Para la venta de juguería del área 2: \$ 50,00 USD.
- c) Para la venta comida rápida del área 3: \$ 50,00 USD.

Para Sansahuari; los precios de arrendamiento incluyen agua y luz.

- d) Locales para la venta de comidas \$ 50,00 USD.
- e) Locales de tercenas grandes \$ 60,00 USD.
- f) Locales de tercenas pequeñas \$ 40,00 USD.
- g) Locales de panaderías \$ 70,00 USD.
- h) Locales de 3 por 2,20 m; para artículos variados \$ 30,00 USD.
- i) Locales de 3 por 3m. para artículos variados \$ 40,00 USD.
- j) Locales de 4 por 3m. para artículos variados \$ 50,00 USD.

Art. 11.- PRECIO DE ARRENDAMIENTO DEL MINIMERCADO.- El cobro del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

- a) para los puestos de los productos cárnicos; \$ 30,00 USD.
- b) para el puesto de los productos de verduras: \$ 30,00 USD.

Art. 12.- PRECIO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DE COMIDAS TÍPICAS.- El canon de arrendamiento para el local de comidas típicas se establece en \$ 30,00 USD, mensuales.

Art. 13.- REQUISITOS PARA EL ARRENDAMIENTO.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- e) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) Determinar la clase de negocio que va a establecer; y,
- g) Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud.

Art. 14.- DETERIOROS O DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 15.- FALTA DE REQUISITOS.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 16.- ADJUDICACIÓN.-Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Putumayo; y, a los de mayor tiempo de servicio en los mercados y ferias libres.

Art. 17.- FIRMA DE CONTRATO.-El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección Financiera concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Jefatura de Avalúos y Catastros, Tesorería, Dirección competente; para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores compactados.

Art. 18.- REQUISITOS PARA FUNCIONAMIENTO.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a) Patente municipal.
- b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública.
- c) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
- d) Permisos de funcionamiento otorgados por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos; Unidad de Gestión Ambiental; y, Unidad de Gestión de Riesgos.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Putumayo. Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 19.- La Dirección competente autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento.

Art. 20.- PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE LOCAL.-Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 21.- ENTREGA DE UN SOLO LOCAL.-Se entregara en arrendamiento un local por persona, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera parroquial.

Art. 22.- HORARIO DE ATENCIÓN.-El horario para la atención al público será diferenciado, dependiendo el lugar de expendio en que se encuentren ubicados los puestos comerciales y los productos que se expendan:

- a) Desde las 03h00 hasta las 22h00 de lunes a sábado; y, domingos desde las 05h00 hasta las 22h00; y, después de cumplidos estos horarios, los comerciantes procederán a realizar la limpieza respectiva de sus locales y la dirección respectiva mantendrá la limpieza externa de los mercados.

Art. 23.- PUBLICIDAD.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, del Cantón putumayo quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 24.- PAGO DE CANON ARRENDATICIO.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés del permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día sexto del mes siguiente.

CAPÍTULO III

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DE LOS MERCADOS MUNICIPALES POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Art. 25.- DIVISIÓN.- Los mercados municipales cuenta con una sola planta, por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones.

Art. 26.- CLASIFICACIÓN.- Los puestos comerciales se clasifican en permanentes y eventuales:

Los puestos permanentes, son los que se encuentran ubicados en el interior de los mercados municipales y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad.

Los puestos eventuales, son aquellos que están ubicados en las calles colindantes del mercado municipal, para la venta de ciertas mercancías, previa autorización de Dirección correspondiente, por el tiempo máximo de tres días en la semana.

Las ferias libres deberá ser solamente los días sábados y domingos.

Estos puestos tendrán la dimensión de 2 x 2 metros cuadrados; y, 2 x 3 metros cuadrados; y, los puestos podrán ser de dimensiones menores, debidamente determinadas por la Dirección correspondiente, dando preferencia a los comerciantes que vienen del sector rural para lo cual se deberá autorizar a los miembros de la Policía Municipal para que se los ubique adecuadamente.

Art. 27.- AUTORIZACIÓN PARA PUESTOS EVENTUALES.- Los interesados en ejercer el comercio con productos de la zona los días de feria, deberán tener autorización de la respectiva autoridad municipal, con la obligación de dejar limpio el lugar ocupado.

Art. 28.- NUMERACION.- La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Planificación, y aprobado por el Concejo Municipal que constituye el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo.

SECCIÓN II

DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

Art. 29.- UBICACIÓN DE LOCALES.- Los locales destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres y refrescos estarán ubicados en una determina sección del mercado municipal y conforme lo dispone el artículo 4 de esta ordenanza; y, los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección exclusiva para el expendio de estos productos.

Art. 30.- DEL ESPENDIOS DE COMIDAS.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 31.- DEL ESPENDIOS DE BEBIDAS.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 32.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo; así también, los locales de expendio de comidas.

Art. 33.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 34.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN III

LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES

Art. 35.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el artículo 4 de esta ordenanza y de preferencia en los exteriores del mercado municipal.

Art. 36.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido en el artículo 19 de esta ordenanza.

Art. 37.- Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo.

SECCIÓN IV

LOCALES DE VÍVERES DE LA SIERRA, FRUTAS Y VERDURAS

Art. 38.- Los locales de víveres de la sierra y frutas estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Art. 39.- Los expendedores de víveres de la sierra, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Dirección competente.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 40.- CONTROL.- El control de los puestos comerciales y vigilancia estará a cargo de la Dirección competente, a través de los policías o guardias municipales.

Art. 41.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE DIRECCIÓN COMPETENTE.- Son deberes y atribuciones la Dirección:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- c) Otorgar permisos para el uso de puestos eventuales;
- d) Informar al alcalde o alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal y las ferias libres;
- e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
- f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- g) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- h) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,
- i) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

Art. 42.- El responsable de la dirección encargada, hará cumplir esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 43.- POLICIA MUNICIPAL.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;
- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- g) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,

- h) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 44.- DERECHOS.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes ordenanzas municipales;
- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades de cantonización y nacionalidades.
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- e) Recibir cursos de capacitación y acceder al derecho para que a futuro se construya una guardería para que los hijos de los comerciantes estén atendidos y protegidos del trabajo infantil;
- f) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Dirección competente o de la comisaría municipal; y,
- g) Denunciar por escrito ante el Alcalde al Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 45.- OBLIGACIONES.-

Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Dirección competente con el apoyo de la Policía Municipal;

- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
 - g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
 - h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
 - i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
 - j) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
 - k) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
 - l) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
 - m) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Dirección competente;
 - n) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
 - o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
 - p) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,
 - q) Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza.
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
 - c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
 - d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
 - e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
 - f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
 - g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
 - h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
 - i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
 - j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
 - k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
 - l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
 - m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
 - n) Alterar el orden público;
 - o) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
 - p) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
 - q) Vender de una manera ambulante en el mercado;
 - r) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
 - s) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

CAPÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES GENERALIDADES

Art. 46.- OBLIGACIÓN DE CARÁCTER INDIVIDUAL.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 47.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algarazas, criterios y escándalos que alteren el orden público,

Art. 48.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Dirección competente, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelarán en la Jefatura de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 49.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 50.- FALTAS LEVES.- Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar el uniforme exigido por la Dirección competente; y,
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 51.- FALTAS GRAVES.- Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de esta ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.

Art. 52.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 53.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 54.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 49 y 50 de esta ordenanza.

Art. 55.- CLAUSURA.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 56.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 57.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza, en un horario de 05h00, hasta las 17h00.

Art. 58.- La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalaren para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 59.- Se prohíbe vender en las ferias libres, carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin, todo producto de fácil descomposición.

Art. 60.- El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 21 de esta ordenanza, será fijada por el Departamento Financiero Municipal, cuya recaudación se realizará a través de los recaudadores debidamente autorizados por la Dirección Financiera, mediante comprobantes sellados y numerados.

Art. 61.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en los artículos 52 y 53 de esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

Art. 62.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 63.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería.

Art. 64.- Está prohibida la presencia permanente de niños, niñas, adolescentes jugando en los locales comerciales y áreas comunes.

ARTÍCULO 65.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza por la Jefatura y Servicio Público y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo a los ocho días del mes de abril del año 2014.

f.) Lic. Segundo B. Londoño F., Alcalde.

f.) Sr. Marcelo E. de la Torre, Secretario General Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, la presente Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Putumayo, en las sesiones realizadas en los días 12 de marzo del 2013 y 8 de abril del 2014.

Puerto El Carmen, 8 de abril del 2014.

f.) Sr. Marcelo E. de la Torre S., Secretario General Enc.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los 8 días del mes de abril del 2014, a las 16H00.- de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde la presente Ordenanza, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Puerto El Carmen, 8 de abril del 2014.

f.) Sr. Marcelo E. de la Torre S., Secretario General Enc.

ALCALDIA DEL GAD. MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los diecisiete días del

mes de abril del 2014.- a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.- SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación por cualquiera de las formas que establece la Ley así como también, en el Registro Oficial Ejecútese.

Puerto El Carmen, 17 de abril del 2014.

f.) Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde del GAD. Municipal de Putumayo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO: Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Lic. Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde del cantón Putumayo, en el día y hora señalados.- lo certifico.

Puerto El Carmen, a 17 de abril del 2014.

f.) Sr. Marcelo E. de la Torre S., Secretario General Enc.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las

leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del código orgánico de organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que el artículo 567, "Obligación de Pago", publicado en el Registro Oficial No. 303 del martes 19 de Octubre de 2010, que estableció que "Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación", y su posterior reforma en la LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN", discutido en primer debate el 13 de diciembre de 2012 y el 18 de diciembre de 2012; en segundo debate el 7 de mayo de 2013, el 9 de mayo de 2013; y el 19 de noviembre de 2013; y la objeción parcial del Presidente de la República el 6 de enero de 2014,

publicada en el Registro Oficial No. 166, del martes 21 de Enero de 2014, la cual elimina la palabra "públicas" en el artículo # 567.

Que en el Libro 1, Título 1, Art. 6 del Código Tributario establece en los Fines de la ley.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente ordenanza ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, ANTENAS, ANTENAS PARABOLICAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES ALÁMBRICAS O INALÁMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL.

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de postes, cables, estructuras, Antenas, Antenas Parabólicas y elementos de redes alámbricas e inalámbricas, que forman parte de redes de comunicaciones de celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija, internet y otras de tipo comercial, además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón SAN MIGUEL, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art.2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, cables y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica o inalámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

Servicio Comercial: Es el servicio de comunicaciones, datos y otros prestado a los usuarios de las Operadoras establecidas en el área geográfica del Cantón SAN MIGUEL.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.- La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo,

subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el Cantón SAN MIGUEL cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, cables y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación, ; y,

- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, cables y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón SAN MIGUEL través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, cables y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- El plazo para la implantación de postes, cables y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente. En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionará con una multa del 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16. Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 18 Cobro de una Tasa.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación

de postes, cables, estructuras y elementos de redes alámbricas e inalámbricas, que forman parte de redes de comunicaciones de celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija, internet y otras de tipo comercial, además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón SAN MIGUEL.

- **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 15% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
- **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 3% del RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- **Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- **Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagarán el equivalente a cinco centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.
- **Cables:** El tendido de cables que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.
- **Postes:** Las empresas privadas pagarán una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio aéreo, suelo o subsuelo.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o Pronunciamento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón SAN MIGUEL exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.
6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

Art. 20.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 21.- Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 23.- Vigencia: La presente entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón SAN MIGUEL expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de SAN MIGUEL.

SEXTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el Registro Oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

TRANSITORIAS

PRIMERA: todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas

las estaciones radioeléctricas. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

SEGUNDA: Todas a las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

TERCERA.- Todas las ordenanzas que hayan sido emitidas con anterioridad quedaran automáticamente derogadas y sustituidas por la presente ordenanza. Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por la Máxima Autoridad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, a los veinte y cuatro días del mes de abril del dos mil catorce.

f.) Ing. Rafael Barzallo Romero, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Vanesa Vargas V., Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, ANTENAS, ANTENAS PARABOLICAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES ALÁMBRICAS O INALÁMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL,**

fue conocida y aprobada en sesiones realizadas los días 10 de abril y 24 de abril del 2014.

f.) Abg. Vanesa Vargas V., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- Una vez que ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, ANTENAS, ANTENAS PARABOLICAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES ALÁMBRICAS O INALÁMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL,** la sanciono y dispongo se ejecute conforme lo determina la Ley. San Miguel de Bolívar, 24 de abril del 2014.

f.) Ing. Rafael Barzallo Romero, Alcalde del Cantón.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar. Certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, ANTENAS, ANTENAS PARABOLICAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES ALÁMBRICAS O INALÁMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL,** fue sancionada por el Ing. Rafael Barzallo Romero Alcalde del Cantón, el 24 de abril del 2014.

f.) Abg. Vanesa Vargas V., Secretaria General.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

www.registroficial.gob.ec